



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1514		
FECHA	17	07	2024



00001497

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 17 JUL. 2024

Vistos, el MEMORANDUM N° 707-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D; INFORME N° 288-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA; INFORME TECNICO N° 0180-2024/GRP-DREP-UGEL-T-UA-RRHH; Expediente Administrativo N° 10193-2024; CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016-2024; y demás documentos adjuntos que constan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, que prescribe en el inciso c) lo siguiente: "c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.". Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa.

No obstante, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días naturales desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta.

Que, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000016-2024, suscrito entre la entidad UGEL Talara y don MOGOLLON CASTILLO JEFFERSON MARTIN, identificado con DNI N° 47221090, en el cargo de PERSONAL DE MANTENIMIENTO, indica en su CLAUSULA CUARTA: PRAZO DEL CONTRATO: "Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 02 de abril del 2024 y concluye el día 31 de diciembre del 2024"

Que, mediante Expediente Administrativo N°10193-2024 de fecha 16/07/2024, el cual contiene el OFICIO N°221- 2024-GOB.REG.P-DREP-UGELT-IE 15508 "DS" suscrito por el Director de la IE 15508 DOMIGNO SAVIO, donde comunica: "(...); a la vez mi despacho remite la carta de renuncia del SR.JEFERSON MARTIN MOGOLLÓN CASTILLO personal de Mantenimiento de la I.E."; asimismo en la Carta Adjunta al Oficio suscrita por don JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO indica: "(...); Haciendo efectiva mi renuncia a partir del día 22 de julio del año 2024"

Que, mediante el MEMORANDUM N° 707-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D de fecha 17.07.2024, emitido por la Dirección de la UGEL Talara, donde se comunica: "(...), se autoriza la emisión del Acto resolutorio para DAR POR ACEPTADA LA RENUNCIA a partir del 22 de julio



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001497

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

17 JUL. 2024

de 2024, formulada por el servidor público JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO, identificado con DNI N° 47221090, en la plaza de PERSONAL DE MANTENIMIENTO en la IE 15508 DOMINGO SAVIO, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.; (...)"

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1057; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Directoral Regional N° 0011773-2022-DRE PIURA.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR, LA RENUNCIA a partir del 22 de julio del 2024, formulada por el servidor público JEFFERSON MARTIN MOGOLLON CASTILLO, identificado con DNI N° 47221090, en la Plaza de PERSONAL DE MANTENIMIENTO en la IE 15508 DOMINGO SAVIO, perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con labores efectivas al 21 de julio del 2024, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, al servidor cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega de cargo, con el respectivo acervo documentario de bienes muebles asignados bajo su responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Administración o a quien haga sus veces, realice las acciones que correspondan para realizar la liquidación correspondiente para el otorgamiento de beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR; la presente Resolución al personal inmerso; Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Dirección, Asesoría Jurídica y en la forma y modo, a las demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara